



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2008-0369-TRA-PI-269-2010

Oposición a inscripción de marca de fábrica y comercio “MAGIA TROPICAL” (29)

SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Expediente de origen 2171-05)

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO N° 72-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las nueve horas con veinticinco minutos del dieciocho de Julio del dos mil once.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, mayor, casado, abogado, vecino de Santa Ana, San José, en su condición de apoderado de la empresa **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas, diecisiete minutos y cuarenta y un segundos del tres de marzo del dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las doce horas, diecisiete minutos y cuarenta y un segundos del tres de marzo del dos mil diez, se resuelve: **I.** Declarar sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado de **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE**. **II.** Declarar con lugar la oposición interpuesta por el apoderado de **PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., FLORIDA ICE AND FARM, S.A.**, contra la solicitud de inscripción de la marca “**MAGIA TROPICAL**”, presentada por **ALINTER, S.A.**, la cual se rechaza.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintitrés de marzo del dos mil diez, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos , visible al folio doscientos treinta, se presentó recurso de apelación contra la resolución recurrida. Asimismo por manifiesto recibido en este Tribunal a las catorce horas con cuarenta minutos del dieciséis de junio del dos mil diez, visible al folio doscientos cincuenta y siete, el Licenciado José Paulo Brenes Lleras, en representación de la empresa apelante **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.**, manifestó: “*Se desiste del recurso de apelación planteado en este expediente*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado José Paulo Brenes Lleras en su condición de apoderado especial de la empresa **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.**

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por Licenciado José Paulo Brenes Lleras en su condición de apoderado especial de la empresa **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas, diecisiete minutos y cuarenta y un segundos del tres de marzo del dos mil diez. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora